

**PRIMER ENCUENTRO REGIONAL DE DERECHO DE FAMILIA EN EL
MERCOSUR**

**SUGERENCIA DE CREACIÓN DE PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR
PARA EL MERCADO COMÚN DEL SUR***

*El presente aporte como idea de aplicación en el ámbito nacional e internacional fue declarado de interés por las Jornadas Nacionales de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Morón en octubre de 2003 en oportunidad de presidir junto a la Profesora Lea Levy la Comisión de Derecho Internacional Privado y publicado por la Revista de Doctrina del Colegio de Abogados de La Plata N° 64/diciembre de 2003

Autora y Ponente:

LILIANA ETEL RAPALLINI*

Docente de Grado y de Post Grado en Derecho Internacional Privado

(U.N.L.P.- U.C.A.L.P- U.N.A.- U.B.E.)

**Directora del Instituto de Derecho Internacional Privado del Colegio de
Abogados de La Plata**

Comisiones de Presentación de la Ponencia: IV y V

Abstract: Luego de precisar el sentido y alcance de contar con la creación de “Puntos de Encuentro Familiar” mercosureños respondiendo a los preceptos del art. 9.3 de la Convención de los Derechos del Niño y a las máximas de la Cooperación Jurídica Internacional, se exponen pautas posibles para su futura implementación concluyendo en encomendar a la Reunión de Ministros del Mercosur la elaboración del Acuerdo destinado al efecto con activa participación de la Secretaría Administrativa como órgano centralizador y de contralor del Proyecto.

I. Qué se entiende por “Punto de Encuentro Familiar”.

Fernando de Rosa Torner y Joaquín Martínez Lluesma¹ sistetizan al sistema por el cual se crean los “puntos de encuentro familiar” como una respuesta a la necesidad de crear “instrumentos imaginativos” tendentes a la resolución de conflictos y a evitar futuras situaciones no deseadas.

Para ejemplificarlo, tomo el modelo implementado satisfactoriamente por la comunidad de Valencia desde julio de 2001 que reconoce como núcleo a la problemática exhibida a diario por el cumplimiento del régimen de visitas otorgado al progenitor a quien precisamente se le ha concedido dicha prerrogativa y que consecuentemente, no detenta la custodia de los hijos menores. En suma lo que se pretende con la existencia de “puntos de encuentro familiar” es velar a través de un hábitat especialmente destinado al efecto, por un eficaz y controlado régimen de visitas que incluso actúe como sitio de encuentro, retiro y restitución de los hijos conforme el régimen pactado o instituido, como también ser lugar de encuentro y permanencia de los menores con sus padres. Si bien aparece destinado para los casos domésticos o internos, sus bondades son palpables para los supuestos internacionales e imperioso en los regionales por tratarse de un espacio que se pretende sea jurídicamente unido basado en el reconocimiento y efectividad de los derechos válidamente adquiridos en virtud de la eficacia de los decisorios nacionales.

Como bien sabemos, el flagelo de la sustracción internacional de menores con participación parental vale decir en sus aspectos civiles, constituye un supuesto que requiere de suficiente prevención; al igual ocurre con la retención indebida, situación favorecida cuando los padres separados con residencia habitual en Estados diferentes recurren a éste medio una vez dispuesto el derecho de visita a través de un sistema internacional o regional, conforme el caso lo exhiba, a los fines de permitir el contacto periódico con los hijos.

II. Convención de los Derechos del Niño y “Punto de Encuentro Familiar”.

¹ La Ley nº 5652. Madrid, diario del 11 de noviembre de 2002.

La tradicional partición identificada con estrechez de vínculo, entre Tratados Dogmáticos y Pragmáticos se ve aquí nuevamente reflejada. La especie Dogmática responde a la característica de ser un acuerdo marco, frecuentemente ocupado por los derechos humanos y que por ello es de contenido abstracto, proyectivo siendo necesario en su consecuencia el dictado de leyes nacionales o bien de acuerdos internacionales paccionados que efectivicen los derechos y garantías en ellos consagrados. En el contorno dado por el Tratado Dogmático se crea el Pragmático de especial interés para el Derecho Internacional Privado como para el Derecho Comunitario Derivado propio de los bloques de integración; precisamente el interés estriba en ser los encargados de dirimir jurisdicción interviniente y ley aplicable ubicándose dentro de éstos una “sub-especie” de vital importancia, como son los que versan sobre Cooperación Jurídica Internacional conocidos como acuerdos de CIA (Cooperación Internacional entre Autoridades).

Es así fácil deducir que el Estatuto del Menor visto como el conjunto de normas encargadas de asistir y tutelar al niño desde la concepción con tenor específico, autonomía de trato, reconocimiento de ser sujetos de derecho e independencia de los mismos de la figura de sus representantes, ha visto en la Convención de los Derechos del Niño al Tratado Dogmático por excelencia y en razón de la cual se han elaborado Pragmáticos, sobre todo de CIA, actualmente en vías de revisión para su mayor eficacia.

En el tema ahora traído, que en suma responde al derecho de padres e hijos de conservación del vínculo a través del contacto, el art. 9.3 de la Carta Magna de la Niñez amerita como fundamento del “Punto de Encuentro Familiar”.

III. Operatoria del Punto de Encuentro Familiar.

La propuesta exhibe una autoridad centralizadora llamada “Comisión de Seguimiento” cuyas funciones estriban en coordinar, controlar y supervisar la ejecución de la normativa “punto de encuentro”, evaluar el funcionamiento del

programa, dirimir cuestiones de interpretación y aplicación; este cuerpo está en manos de un coordinador.

El mecanismo se inicia por la remisión a la Comisión de Seguimiento de una ficha por parte del órgano derivante. Es órgano derivante aquel ante quien la causa se sustanció sea un Juzgado Civil o un Tribunal de Familia, conforme la competencia nacional lo indique. La ficha contiene una reseña del caso y será el instrumento de seguimiento y de registro con el que trabajará la Comisión de Seguimiento y que irá acompañada de documentación mínima tal como los datos del órgano derivante, del menor en cuestión y de los mayores involucrados, sobre todo las personas adultas autorizadas para entrega y recogida de los niños así como el agregado de informes técnicos de relevancia, testimonio de resoluciones judiciales y administrativas.

Como el objetivo del “Punto de Encuentro” es velar por un eficaz cumplimiento del régimen de visitas, éstas pueden investir tres modalidades:

- externas: aquí el padre o madre que ha obtenido el régimen de visitas busca a su hijo en el local habilitado como “Punto de Encuentro Familiar” y debe retornar al niño en el horario convenido para ser recogido por quien ostenta su guarda o custodia en suma, a quien se le ha otorgado la tenencia;
- tuteladas o asistidas: se desarrollan dentro del espacio físico del “Punto de Encuentro” o fuera de él, conforme lo determine el órgano derivante, pero bajo la supervisión de técnicos y con su orientación profesional;
- voluntarias: si el órgano derivante lo admite, es aquél régimen que puede revestir una u otra de las modalidades vistas dejando a criterio del equipo de “Punto de Encuentro” al tomar cercanía con la situación en concreto, cuál de ellas es la más propicia.

IV. Propuesta de Creación de “Punto de Encuentro Familiar” para el Mercosur.

En abril de 2004 aparece en la Revista Abogados del Colegio Público de Abogados de Capital Federal una entrevista a la Dra. Alicia Perugini Zanetti por entonces Directora Nacional de Asuntos y Cooperación Internacionales del Ministerio

de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; en la misma se habla del “Mercosur jurídico” y de la frondosa labor de la Reunión de Ministros de Justicia del Mercosur que acompaña el proceso de integración como una parte más de su sistema, reconociendo también la labor de otros órganos como la Secretaría Administrativa.

Considero a éstas apreciaciones como indudables no sólo por la reconocida autoridad de quien fuera entrevistada sino por la tarea concreta y palpable que se ha llevado a cabo. Pero es por todos compartida la visión de mayor y rápido crecimiento.

En función de ello propongo:

1. Que la Reunión de Ministros del Mercosur se aboque a la elaboración de un Acuerdo sobre “Punto de Encuentro Familiar del Mercosur” instando a la creación de un “punto de encuentro” en el radio de cada departamento judicial o de los principales, en los países socios del mercado;
2. Que las “autoridades derivantes” remitan al Ministerio de Justicia o equivalente del país de pertenencia la ficha de seguimiento y éste a la Secretaría Administrativa del Mercosur a fin de ser distribuido al “Punto de Encuentro” que por territorio corresponda;
3. Que el Acuerdo a crearse determine la obligación de los Estados Socios de comunicar a la Secretaría Administrativa las referencias de sus “Puntos de Encuentro” así como el Coordinar a cargo de cada uno;
4. Que la normativa habilite la directa comunicación entre los Puntos de Encuentro del Mercosur.

Como conclusión, deseo expresar que las esbozadas han sido sólo pautas que serán adecuadas en su contenido y ejecución conforme la sabiduría y posibilidades de diversa índole con las que cuenten los representantes de los países socios del Mercosur al tiempo de continuar afianzando su cuerpo normativo.

